



CONSTANCIA: El día 9 de julio del año que cursa, venció el término que tenía la suplicante para pronunciarse respecto de la excepción propuesta por la curadora *ad litem* de la perseguida. Guardó silencio.

Armenia, 21 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00497-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverá la defensa formulada. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **18 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, lo que es viable, a la luz de lo estipulado por el par. único del mencionado canon 372. Consecuencialmente, se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM DE LA AQUÍ ROGADA:

1). DOCUMENTALES: Se adosa y se evaluará en su momento el soporte anexado a la contestación frente al memorial postulatorio.



Ello, sin que haya lugar a solicitar el documento referenciado por aquella profesional del derecho, en vista de que nunca se acreditó que tal instrumento hubiera sido solicitado, en la forma prevista por el inc. 1º, art. 173 del Compendio Adjetivo Vigente, ora de que tampoco se demostró que de haberse impetrado el pedimento, éste no hubiera sido atendido.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la actora solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante instrumentos digitales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el encartado, siempre que sean susceptibles de confesión; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación verbal **la pertinente multa.**

Es deber de los voceros judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**305ca7cc7efa2a84eba28afeaeedd258f247591d2dcb344bf83c1084fe26d0
c8**

Documento generado en 19/07/2021 04:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>